



RESOLUCIÓN No. 0131-CU-UNACH-SE-EXT-13-04-2023

NORMA TÉCNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE ASESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CHIMBORAZO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 11, numerales 2 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos".

Que, el artículo 61 numeral 7 de la Norma Suprema, indica: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género. igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone que "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica..." y que, la indicada autonomía garantizará, entre otros, "... el gobierno y gestión de sí mismas...";

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que el ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste, entre otros, en: "(...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos...".

Que, el Art. 50 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala como organismos de la Administración del Talento Humano y Remuneraciones, al Ministerio de Relaciones Laborales (hoy Ministerio del Trabajo) y a las Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en su artículo 3;

Que, el artículo 51 ibidem indica: "Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley. - El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley;

Que, el artículo 52 ibidem, fija las atribuciones y responsabilidades que ejercerán las Unidades



de Administración del Talento Humano siendo una de ellas el efectuar propuestas de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano.

Que, el literal a.9 del artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP establece que se excluyen del sistema de la carrera del servicio público a las y los asesores;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento General a la LOSEP, el Ministerio del Trabajo es el organismo rector en materia del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores públicos y el competente para expedir normas técnicas en la materia;

Que, mediante Resolución No. SENRES-RH-2009-000105, publicada en el Registro Oficial No. 600 de 28 de mayo de 2009, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, hoy Ministerio del Trabajo resolvió la incorporación de las clases de puestos de asesor en varios niveles de la escala de remuneración mensual unificada del Nivel Jerárquico Superior, así como el proceso de calificación correspondiente;

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional;

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución; (...)";

Que, la Procuraduría General del Estado mediante oficio N.º 14132, de fecha Quito, D.M., 03 de junio de 2021, absolvió una consulta a la Universidad Nacional de Chimborazo, indicando lo siguiente: "Según lo dispuesto en la letra a.9 del artículo 83 de la LOSEP, entre los servidores públicos excluidos del sistema de la carrera del servicio público constan "los asesores"; en este sentido, el artículo 3 de la Norma Técnica para Contratación de Asesores define al asesor como aquella persona quien, en base a su conocimiento sobre un área requerida por la institución, "se encarga de proveer de informes, guía y orientación técnica a las autoridades del Nivel Jerárquico Superior", con la finalidad de contribuir al mejor manejo o decisión sobre las tareas a estas asignadas durante el desempeño de sus funciones" (...) De lo expuesto se observa que: i) los asesores están excluidos del sistema de la carrera del servicio público; ii) su contratación, que puede ser bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, está sujeta a los límites establecidos por la Norma Técnica para Contratación de Asesores expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, actual Ministerio del Trabajo, en función del grado de la respectiva autoridad, la necesidad y disponibilidad presupuestaria; iii) el encargo en puesto vacante procede por ley o por orden escrita de autoridad competente; iv) el pago por encargo se efectúa a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto o hasta cuando dure el encargo; y, v) el pago por encargo se lo efectúa con los recursos asignados en el respectivo presupuesto institucional vigente;

Que, el artículo 7 No. 4. De la NORMA TÉCNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSEJEROS DE GOBIERNO, GESTORES DE GOBIERNO Y ASESORES EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO indica: "Las máximas autoridades institucionales podrán tener asesores de Grado 5, 4, 3 o 1 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior";

Que, el Ministerio del Trabajo estableció MDT-2017-0152, emitió el Acuerdo Ministerial, que fija a la escala de remuneración de los cargos comprendidos en la escala de nivel jerárquico superior (...);



Que, el Consejo de Educación Superior, mediante resolución No. RPC-SO-39-No.739-20 17, aprobó: "Artículo Único. - En cumplimiento al artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fijó la Remuneración Máxima (RMCES) del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas de acuerdo al siguiente detalle: RMCES= USD 5.353,00";

Que, el artículo 63 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior señala. - Escalafón del personal académico titular y duración de la carrera docente. - Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas, y la permanencia mínima en cada grado escalafonario de la carrera académica (...);

Que, el artículo 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior señala: "Cálculo de las remuneraciones de las autoridades.- Las remuneraciones de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas, se calcularán mediante una progresión geométrica de 4 términos R1, R2, R3 y R4, con referencia a las remuneraciones que la IES haya fijado para el personal académico, según se indica en la siguiente tabla, donde la razón r de la progresión geométrica es la misma que se haya aplicado para el personal académico.";

Que, el Ministerio del Trabajo realizó un proceso de revisión a la Universidad Nacional de Chimborazo, con respecto al cumplimiento de la normativa vigente de los procesos de Talento Humano, en el cual se precisó como observación que la UNACH, no ha presentado la documentación respectiva, que justifique la contratación, número de asesores;

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo, emitió un plan de mejoras, el mismo que está aprobado por el Ministerio del Trabajo que en su parte pertinente dice: "Elaborar la propuesta de Norma Técnica interna basada en la autonomía universitaria, para facultar la contratación de asesores bajo la LOSEP, para autoridades bajo la LOES";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Consejo Universitario

RESUELVE

EXPEDIR:

LA NORMA TÉCNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE ASESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, DEFINICIONES, FUNCIONES, CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1. - Ámbito. - Las disposiciones contenidas en esta norma técnica, son de aplicación obligatoria en la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), a través de los órganos contemplados en el mismo.

Artículo 2. - Objeto. - La presente norma técnica, tiene por objeto regular la vinculación laboral, nivel, grado, número y remuneración del cuerpo asesor para la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Nacional de Chimborazo.



CAPÍTULO II

DEFINICIONES, FUNCIONES, CONTRATACIÓN

Artículo 3.- Definiciones. -

Rectora o Rector. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial.

Asesor o Asesora: es aquella persona quien, en base a su conocimiento sobre un área requerida por la institución, se encarga de proveer de informes, guía y orientación técnica a la máxima autoridad, para contribuir al mejor manejo o decisión sobre las tareas asignadas durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 4.- Funciones: Las funciones del puesto de asesor implican, entre otras, ofrecer a través de informes o de manera directa su punto de vista técnico y objetivo para la resolución de problemas específicos; brindar apoyo en la ejecución de las decisiones tomadas; informar acerca de los recursos válidos para tratar situaciones persistentes.

Artículo 5.- De la naturaleza del puesto y su contratación. - Los puestos de asesor constituyen un cargo técnico de confianza y de libre remoción por parte del rector, y que no forman parte del sistema de carrera del servicio público.

La contratación se podrá realizar mediante la modalidad contrato de servicios ocasionales, de conformidad con la LOSEP, su Reglamento General y la Norma del Subsistema de Planificación del Talento Humano.

Los servidores públicos de carrera de la UNACH, pueden ejercer el cargo de asesores bajo la figura de encargo en puesto vacante, sin que sea obligatoria la designación mediante la modalidad de contrato de servicios ocasionales prevista en el segundo inciso del artículo 4 de la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno, Gestores de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado, por consiguiente el servidor de carrera que ejerza temporalmente el cargo de asesor por encargo percibirá su remuneración con aplicación a su partida y la diferencia se aplicará a la partida de encargos, de los recursos asignados en los presupuestos institucionales vigentes.

CAPÍTULO III

NÚMERO DE ASESORES, GRADOS, REMUNERACIÓN, VINCULACIÓN

Artículo 6.- La máxima autoridad ejecutiva institucional, podrá tener asesores de Grado 5, 4, 3 o 1 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior de acuerdo a la calificación y puntaje establecido en la Norma Técnica expedida por el Ministerio del Trabajo;

Artículo 7.- Número de asesores: La máxima autoridad institucional podrá tener el número máximo de cuatro (4) asesores fijos.

Se podrá designar hasta un límite máximo de seis (6) asesores por toda la estructura organizacional, previa autorización del Ministerio del Trabajo.

La máxima autoridad podrá designar asesores a los vicerrectores o vicerrectoras según las necesidades respectivas.



Artículo 8.- Requisitos. - De los requisitos para el ingreso al servicio público. - Los aspirantes al puesto de asesor deberán contar con los requisitos para el ingreso al servicio público establecidos en el artículo 5 de la LOSEP y en el artículo 3 de su Reglamento General a más de los establecidos en la norma técnica expedida por el Ministerio del Trabajo vigente. En ningún caso se podrá contratar asesoras o asesores que tengan parentesco, dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con la máxima autoridad y la servidora o el servidor público al cual deban prestar sus servicios de asesoría.

Artículo 9.- Calificación, informe técnico y la descripción de actividades. - La máxima autoridad institucional solicitará a la UATH institucional proceda con la validación y calificación del perfil, de conformidad a la Norma Técnica Para la Contratación de Consejeros de Gobierno, Gestores de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado; así como lo previsto en el Manual de Descripción Valoración y Clasificación de Puestos de la UNACH.

Posterior a la calificación correspondiente, la UATH emitirá el informe técnico sobre la validación y calificación o no de la o el aspirante al puesto de asesor. Este informe incluirá la descripción clara de actividades que realizará la persona en el puesto de asesor, la puntuación alcanzada y se pondrá en consideración del Rector.

Artículo 10.- Informes. - Las y los asesores deberán presentar de manera mensual a la máxima autoridad institucional un informe de las labores de asesoría realizadas. Estos informes también podrán ser requeridos en cualquier momento y con la periodicidad que la máxima autoridad determine sin que sea mayor a un período trimestral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. - Todos los documentos que justifiquen los criterios de calificación deberán estar debidamente autenticados. En caso de presunción de alteración o falsificación de los documentos presentados por la o el aspirante al puesto de asesor, la Dirección de Administración del Talento Humano, procederá conforme las normas legales pertinentes. La alteración o falsificación de documentos presentados por parte de las o los aspirantes, será una causal para la culminación del contrato de servicios ocasionales de asesoría o la remoción de una o un asesor, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que diere lugar dicha falta.

SEGUNDA. - DOCUMENTOS PRESENTADOS EN OTRO IDIOMA. - En el caso que los documentos presentados por las personas extranjeras que estuvieren en otro idioma, deberán ser previamente traducidos al castellano, autenticados ante la autoridad competente.

TERCERA. - Los grados y remuneraciones del personal asesor constarán en el Manual de Descripción y Clasificación de puestos de la UNACH, previa disponibilidad presupuestaria.

CUARTA. - El número de asesores estará determinado por el grado que ocupe la máxima autoridad de acuerdo a su remuneración, en relación a la escala de remuneraciones de los cargos comprendidos en la escala de nivel jerárquico superior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La Máxima Autoridad Institucional, dispondrá de ser el caso la modificación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos de la UNACH, con el objeto de crear los perfiles de asesores de acuerdo a la norma técnica emitida por el MDT.



SEGUNDA. - La presente norma técnica entrará en vigencia a partir de la aprobación de Consejo Universitario, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta institucional.

RAZÓN: Registro como tal que, la presente Norma Técnica fue analizada y expedida por Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 13 de abril de 2023, mediante RESOLUCIÓN No. 0131-CU-UNACH-SE-EXT-13-04-2023

Abg. Bettina Mena Sánchez
SECRETARIA GENERAL